

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL EL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-----

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las catorce horas con veintiocho minutos, del día jueves dos de marzo del año dos mil veintitrés. Reunidos en el salón de sesiones de Cabildo “General Porfirio Díaz Mori”, del Palacio Municipal, sito en calle Morelos número 108, Centro de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se da inicio a la sesión extraordinaria de Cabildo, presidiendo la misma, el Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, Francisco Martínez Neri; estando presentes las y los ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo Municipal: Síndica Primera Municipal, Nancy Belem Mota Figueroa; Síndico Segundo Municipal, Jorge Castro Campos; Regidora de Hacienda Municipal y de Transparencia y Gobierno Abierto, Judith Carreño Hernández; Regidor de Bienestar y de Normatividad y Nomenclatura Municipal, René Ricárdez Limón; Regidora de Gobierno y Espectáculos y de Turismo, Adriana Morales Sánchez; Regidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y de Centro Histórico, Pavel Renato López Gómez; Regidora de Igualdad de Género y de la Ciudad Educadora, Deyanira Altamirano Gómez; Regidor de Servicios Municipales y de Mercados y Comercio en Vía Pública, Ismael Cruz Gaytán; Regidora de Seguridad Ciudadana y Movilidad y de Agencias y Colonias, Claudia Tapia Nolasco; Regidora de Desarrollo Económico y Mejora Regulatoria, Irasema Aquino González; Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Mirna López Torres; Regidor de Salud, Sanidad y Asistencia Social, Pablo Alberto Ramírez Puga Domínguez; Regidora de Juventud y Deporte y de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Jocabed Betanzos Velázquez; Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana, Juan Rafael Rosas Herrera. En seguida, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, agregó: “EXISTE QUÓRUM, señor Presidente”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Muchas gracias Secretaria. Diost Meep, que significa buenas tardes en el idioma Ayuuk de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca. Dado que EXISTE QUÓRUM, se declara abierta la presente sesión extraordinaria de Cabildo. Y con fundamento en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siendo las catorce horas con treinta minutos, del día dos de marzo de dos mil veintitrés, declaro legalmente instalada la presente sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la cual se realizará de manera virtual también. Continúe Secretaria, con el desarrollo de la sesión”.-----

Acto seguido, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, dijo: “El punto **SEGUNDO** del orden del día se refiere a la LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Con fundamento en dispuesto en el artículo 47, fracción I, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, presento el proyecto de orden del día de la sesión extraordinaria del Honorable Cabildo del Municipio de Oaxaca de Juárez, correspondiente al día dos de marzo del año dos mil veintitrés. **PRIMERO:** LISTA DE ASISTENCIA, DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. **SEGUNDO:** LECTURA, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA AL QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. **TERCERO:** ASUNTO ÚNICO.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO CON NÚMERO RDHyAI/PCyZM/PA/001/2023, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023, SUSCRITO EN CONJUNTO POR LA REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y DE ASUNTOS INDÍGENAS, MIRNA LÓPEZ TORRES, Y EL REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ZONA METROPOLITANA, JUAN RAFAEL ROSAS HERRERA. **CUARTO:** CLAUSURA DE LA SESIÓN”.- Enseguida, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, agregó: “Es cuanto señor Presidente. Está a su consideración, y de las señoras y de los señores Concejales”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Gracias Secretaria. Someta a la aprobación del este Honorable Cabildo, el proyecto de orden del día con el que acaba de dar cuenta”.- **Acto seguido, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, somete a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, el proyecto de orden del día para la sesión extraordinaria de Cabildo de la presente fecha. Aprobándose el mismo por unanimidad en votación económica de las y los Concejales presentes en la sesión de Cabildo.**- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Gracias Secretaria, dé cuenta con el siguiente punto del orden del día”.- - - - -

A continuación, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, comunica al Honorable Cabildo Municipal, que el punto **TERCERO** del orden del día corresponde al análisis, discusión y en su caso aprobación del Punto de Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2023, con número RDHyAI/PCyZM/PA/001/2023, suscrito en conjunto por la Regidora de Derechos Humanos, y de Asuntos Indígenas, Mirna López Torres; y el Regidor de Protección Civil y de

Zona Metropolitana, Juan Rafael Rosas Herrera; mismo que de manera textual dice lo siguiente: "...Ciudadanas y Ciudadanos integrantes Ayuntamiento del Honorable Constitucional de Oaxaca de Juárez. Presentes. CC. Mirna López Torres y Juan Rafael Rosas Herrera, Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas; y Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana, respectivamente, en términos de los artículos 73, fracciones I, V, VI, XII y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 59, fracciones I, V, VI, XII y XV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024, por medio del presente, tenemos a bien proponer el siguiente Punto de Acuerdo RDHyAI/RPCyZM/PA/001/2023, por el cual se instruye a la Tesorería Municipal a realizar la erogación del salario y prestaciones correspondientes a la C. Jaquelina Mariana Escamilla Villanueva en los términos que precisa este punto de acuerdo para dar cumplimiento a la decisión incidental de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, basándonos para ello en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Primero.- La violencia política contra las mujeres es una forma de discriminación de género que viola los derechos humanos fundamentales de las mujeres a participar en la vida pública y política de manera libre, igualitaria y segura. Esta forma de violencia se manifiesta en diversas formas, incluyendo la intimidación, el acoso, la violencia física y sexual, la difamación y la exclusión, entre otras. La violencia política contra las mujeres tiene un impacto negativo en la capacidad de las mujeres para participar plenamente en la vida política y pública, lo que a su vez afecta la toma de decisiones y la representatividad democrática en general. Además, esta forma de violencia contribuye a perpetuar la desigualdad de género y a limitar el acceso de las mujeres a los derechos humanos y a la igualdad de oportunidades. Por lo tanto, es fundamental que se aborden y prevengan las formas de violencia política contra las mujeres a nivel local, nacional e internacional. Es necesario que se desarrollen políticas y medidas específicas para garantizar que las mujeres puedan ejercer sus derechos humanos a participar en la vida pública y política de manera segura e igualitaria. Esto incluye medidas de protección y apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia política, así como medidas para prevenir y sancionar la violencia política contra las mujeres. Segundo.- La violencia política contra las mujeres está reconocida como tal por diversos tratados internacionales, entre los que destacan la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), así como por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la

Asamblea General de las Naciones Unidas y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. En México, el marco jurídico incluye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la igualdad jurídica de hombres y mujeres, y prohíbe la discriminación por razones de género. Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce la violencia política como una forma de violencia contra las mujeres y establece medidas de prevención, atención, sanción y reparación integral para las víctimas. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral Federal establecen la obligación de garantizar la igualdad de género y la no discriminación en la postulación de candidatas y candidatos, así como en la asignación de cargos y en la toma de decisiones. Además, la Ley de Responsabilidades Administrativas establece sanciones para servidores públicos que cometan actos de violencia política contra las mujeres. Tercero.- La violencia política de género es una forma de violencia que se dirige específicamente contra las mujeres en el ámbito político y público, y tiene como objetivo limitar su participación en la vida pública y política. Esta violencia puede tomar diversas formas, como la violencia física, sexual, psicológica, económica y simbólica. Cuando las mujeres son víctimas de violencia política de género, sus derechos humanos son vulnerados, y es necesario implementar medidas de reparación integral para garantizar su recuperación física, psicológica y social. Las medidas de reparación integral son una obligación del Estado, y están establecidas en diversos tratados internacionales y normativas nacionales. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará, establece que los Estados deben adoptar medidas para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como garantizar el acceso de las víctimas a una reparación integral. Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México, establece que las víctimas de violencia política de género tienen derecho a una reparación integral, la cual debe incluir medidas de atención, asistencia y reparación. Las medidas de reparación integral son una obligación del Estado para garantizar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de violencia política de género. Estas medidas deben ser un proceso participativo, accesible, efectivo, adecuado y sensible al género. Las víctimas de violencia política de género tienen derecho a una reparación integral, y es importante que se adopten medidas específicas para abordar sus necesidades y demandas. Es necesario que se promueva la implementación efectiva de estas medidas para garantizar que las mujeres que han sido víctimas de violencia política de género puedan recuperarse plenamente y participar en la vida

pública y política de manera segura e igualitaria. Cuarto.- Que el 20 de febrero de dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la Resolución Incidental en el Procedimiento Especial Sancionador del expediente número PES/OI/2022, ordenó: “2. A los integrantes del Ayuntamiento, le paguen a la actora el salario correspondiente del periodo comprendido del uno de junio al treinta de noviembre de dos mil veinte. Asimismo se cubran de manera proporcional la prima vacacional, aguinaldo, realizar las aportaciones al Fondo de Pensiones y las demás prestaciones relacionadas a su cargo”. CONSIDERANDO: Primero.- Que los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los estados; que los Municipios tienen personalidad jurídica propia, y que cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. De dichos preceptos constitucionales, se deriva que como órgano colegiado de Gobierno Municipal, el Ayuntamiento, está obligado a tomar decisiones que impliquen el cumplimiento del estado de Derecho, lo que incluye no solo la observancia de las normas que rigen al estado Mexicano del que forma parte, sino también, ordenar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los mandatos judiciales como lo es la sentencia que nos ocupa, como norma individualizada emitida por un tribunal competente que ha resuelto en sentencia firme entre otras cosas el pago de las prestaciones a que la actora tiene derecho, mismas que se desprenden de la consecuencia de un acto de violencia política calificada por el Tribunal y que debe ser acatada. En el caso concreto, al no haber sido cumplida la sentencia por la parte administrativa correspondiente, resulta vinculado el Ayuntamiento a cumplir con la sentencia como lo ha determinado en el incidente de cuenta, de ahí el llamado personal a cada integrante del mismo cuerpo edilicio para que en el ámbito de sus atribuciones, ordene el pago correspondiente, sin mayor dilación en pleno acatamiento de la sentencia. Segundo.- Por otra parte pero en el mismo sentido, la fracción LXVI del artículo 43 de la Ley orgánica municipal, señala como atribución del ayuntamiento: Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; lo que significa que se cuenta con las atribuciones, que se tornan obligaciones por razón de vinculación judicial, la presupuestación y pago de lo determinado en la sentencia principal y que se ordena hacerse efectivo por vía incidental. Tercero.- Resulta oportuno señalar, que si bien es cierto, las acciones que se consideraron violencia política por razón de género, fueron por una parte actos personales de quien en la época

fungía como titular de la Presidencia Municipal, cierto es también que como lo ha razonado el Tribunal, la relación de poder, como presupuesto para la condena por violencia política por razón de género, se dio y solo pudo darse en el contexto del ejercicio del cargo de presidente municipal, como en su momento ocurrió y por otra parte, la hoy actora, como titular de un órgano paramunicipal como lo es el Instituto Municipal de la Mujer, que era en su momento, tenía derecho a las prestaciones que hoy se ordenan su pago, al ser servidora pública. Lo anterior, determina que independientemente de que tanto la agresión o violencia, como la víctima en su caso, son resultado de actuaciones personales en cuanto al agresor y el resultado es, principalmente una afectación personal, lo cierto es que como lo ha razonado el Tribunal, al actuar en un contexto institucional de relación de poder, surge una vinculación institucional con el Municipio de Oaxaca de Juárez, quien debe asumir la carga del pago por medio del erario público, puesto que las prestaciones que se dejaron de percibir por razón del acto de violencia eran de la misma naturaleza. Al no ser cubierto por la instancia primigeniamente condenada (Presidencia Municipal) hoy se vincula haciendo de conocimiento en lo personal a cada integrante del Ayuntamiento, para que, como órgano colegiado de gobierno, haga cumplir la sentencia, ordenando como se propone, el pago correspondiente de parte de la Tesorería Municipal. Resulta oportuno destacar, que resulta inconcuso que, quien causó el acto generador de la violencia y sus consecuencias es quien fungió como Presidente Municipal en la administración anterior, sin embargo esto no es óbice, menos excluyente de responsabilidad para que esta administración realice el cumplimiento de la sentencia, sin menoscabo que de considerarse tal actitud (el acto de violencia) como y desde luego, un hecho inadmisibles, también puede considerarse como un daño al erario por conducta impropia o fuera de la ley como ha sido juzgado ya, lo cual en otro procedimiento y de considerarse así pueda ser sujeto a la responsabilidad por daño al erario correspondiente. Sin embargo y como ya se mencionó, esto no es razón para eludir el pago de lo sentenciado, antes bien el cumplir con la sentencia, da materia para acreditar el daño al erario si así lo considera la instancia correspondiente. Por lo anteriormente expuesto, y a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia, se presenta el siguiente PUNTO DE ACUERDO: Único.- Se instruye a la Tesorería Municipal a realizar la erogación del salario y prestaciones correspondientes y proporcionales a la prima vacacional, aguinaldo, así como realizar las aportaciones al fondo de pensiones y las demás prestaciones relacionadas a su cargo del periodo comprendido del uno de junio al treinta de noviembre de dos mil veinte en favor de la C. Jaquelina Mariana Escamilla Villanueva, de acuerdo con la Resolución

Incidental de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés del PES/01/2020. Transitorios: Primero.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación. Segundo.- Publíquese el acuerdo en la Gaceta Municipal que por turno corresponda. Tercero.- Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el cumplimiento del numeral 2 relativo a los “Efectos del incidente” de la resolución incidental de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés del PES/01/2020...”. Rúbrica. En intervención la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, dijo: “Es cuanto señor Presidente. Está a su consideración, y de las señoras y de los señores Concejales”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “¿Si la promovente o los promoventes del Punto de Acuerdo desean tomar la palabra? La regidora Mirna”.- En uso de la palabra la Regidora de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas, Mirna López Torres, dijo: “Sí señor Presidente. Con permiso compañeros Concejales. Diost Meep. Si bien este Punto de Acuerdo que se presenta, precisamente y tal como reza el oficio que hace mención la Secretaria Municipal, donde solicitamos a través de este Punto de Acuerdo que se instruya a la Tesorería Municipal a realizar la erogación del salario y prestaciones correspondientes a la C. Jaquelina Mariana Escamilla Villanueva, en los términos que precisa este Punto de Acuerdo para dar cumplimiento a la decisión incidental de fecha veinte de enero del dos mil veintitrés, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, lo anterior para que sea considerado en la sesión de Cabildo de fecha dos de marzo del presente año, y que hoy traemos precisamente al tenor de esta sesión, sobre todo porque dentro de lo que se busca atender y resolver, que es presupuestar de forma inmediata y transparente la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencia o laudos o lo que significa que se cuenta con las atribuciones que se tornan a obligaciones por razón de vinculación judicial, la presunción y pago de lo determinado en la sentencia principal y que ordena hacerse efectivo por vía incidental, establecemos dentro de este Punto de Acuerdo precisamente que es importante señalar, que si bien es cierto las acciones que se consideraron violencia política por razón de género fueron por una parte, o actos personales de quien en esa época fungía como titular de la Presidencia Municipal, cierto es también que como lo ha razonado al Tribunal de la Relación del Poder como presunto para la condena por violencia política por razón de género, se dio y sólo pudo darse en el contexto del ejercicio del cargo de Presidente Municipal, como en su momento ocurrió, y por otra parte la hoy actora como titular de un órgano paramunicipal como lo es el Instituto Municipal de la Mujer que en su momento tenía el derecho a las prestaciones que hoy se ordenan en su pago por haber sido servidora pública. Lo

anterior precisamente se busca, que independientemente de, tanto lo que se atendió en la parte de la agresión o violencia como la víctima en su caso, son resultados de actuaciones personales. En cuanto al agresor y el resultado, es principalmente una afectación personal, lo cierto es que como lo tiene razonado el Tribunal, precisamente dentro de su poder, surge una vinculación institucional al Municipio de Oaxaca, y por ello hoy a cada uno de los integrantes de este Cabildo nos lleva precisamente a pedir el cumplimiento del mismo, y para estar en ese contexto y para estar dentro del cumplimiento de lo que viene mandatado es que este Punto de Acuerdo nos lleva precisamente destacar y resolver que buscando atender el tema y la violencia que en su momento fue denunciada y toda vez que este Cabildo no está siendo omiso ni ajeno, indiferente a esta demanda que se genera, también se presenta y se pide para efectos de que cada uno pueda dar cumplimiento en lo particular, la responsabilidad a este daño que se viene generando, sobre todo que se tome como un hecho inadmisibles, que también se pueda considerar, y por ello pedimos no sólo el que se cumpla con este pago, que se destine, dotar y dar herramientas a nuestra Tesorera Municipal. Así es que, no me extiende más señor Presidente, y dentro de nuestro Punto de Acuerdo como ya lo cité al inicio, se instruye a la Tesorería Municipal a realizar la erogación del salario y prestaciones correspondientes y proporcionales a la prima vacacional, aguinaldo, así como realizar las aportaciones al fondo de pensiones y las demás prestaciones relacionadas a su cargo del periodo comprendido del uno de junio al treinta de noviembre del dos mil veinte, a favor de la C. Licenciada Jaquelina Mariana Escamilla Villanueva, de acuerdo a la resolución incidental de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés; y dentro de los transitorios precisamente pedimos que surta efectos a partir de esta aprobación. Segundo, que se publique en la Gaceta Municipal por el turno que corresponda. Y tercero, se notifique al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el cumplimiento del numeral dos, relativo a los efectos del incidente de la resolución incidental de fecha veinte de febrero del dos mil veintitrés del PES/01/2020, y se tenga ya por finiquitado y dado por cumplido a este Cabildo dentro de lo que fue demandado y se libre de toda responsabilidad o vinculación dentro de este JDC con motivo de violencia política. Es cuanto señor Presidente”.- En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: “Gracias Regidora. Señora Secretaria, someta a la aprobación este Honorable Cabildo el Punto de Acuerdo presentado conjuntamente por la Regidora Mirna López Torres el Regidor Juan Rafael Rosas Herrera, con el que se acaba dar cuenta”.- **Acto seguido, la Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, somete a la consideración del Honorable Cabildo Municipal, el Punto de Acuerdo con número**



**RDHyAI/RPCyZM/PA/001/2023, presentado de manera conjunta por la Regidora de Derechos Humanos y de Asuntos Indígenas, Mirna López Torres; y el Regidor de Protección Civil y de Zona Metropolitana, Juan Rafael Rosas Herrera. El cual es aprobado por unanimidad en votación económica de las y los Concejales presentes en la sesión de Cabildo.-** En uso de la palabra el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, dijo: "Gracias. Continúe secretaria con el siguiente punto del orden del día".-----

-----  
La Secretaria Municipal, Norma Iris Santiago Hernández, a continuación dijo: "Habiéndose dado cuenta del punto para el que fue convocada esta sesión, ahora corresponde el punto **CUARTO** que es la **CLAUSURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, por el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri".- Por lo que, siendo las catorce horas con cuarenta y un minutos, del día jueves dos de marzo del año dos mil veintitrés, el Presidente Municipal Constitucional, Francisco Martínez Neri, declaró clausurada la sesión extraordinaria de Cabildo de esta fecha.- DOY FE.- RÚBRICAS.-----

**C. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. NANCY BELEM MOTA FIGUEROA.  
SÍNDICA PRIMERA MUNICIPAL.**

**C. JORGE CASTRO CAMPOS.  
SÍNDICO SEGUNDO MUNICIPAL.**

**C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ.  
REGIDORA DE HACIENDA MUNICIPAL, Y DE  
TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO.**

**C. RENÉ RICARDEZ LIMÓN.  
REGIDOR DE BIENESTAR, Y DE NORMATIVIDAD  
Y NOMENCLATURA MUNICIPAL.**

**C. ADRIANA MORALES SÁNCHEZ.  
REGIDORA DE GOBIERNO Y ESPECTÁCULOS Y  
DE TURISMO.**

**C. PAVEL RENATO LÓPEZ GÓMEZ.  
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS Y  
DESARROLLO URBANO, Y DE CENTRO  
HISTÓRICO.**

**C. DEYANIRA ALTAMIRANO GÓMEZ.  
REGIDORA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE  
LA CIUDAD EDUCADORA.**

**C. ISMAEL CRUZ GAYTÁN.  
REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES, Y DE  
MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.**

**C. CLAUDIA TAPIA NOLASCO.  
REGIDORA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
MOVILIDAD, Y DE AGENCIAS Y COLONIAS.**

**C. IRASEMA AQUINO GONZÁLEZ.  
REGIDORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y  
MEJORA REGULATORIA.**

**C. JESÚS JOAQUÍN GALGUERA GÓMEZ.  
REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO  
CLIMÁTICO.**

**C. MIRNA LÓPEZ TORRES.  
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y DE  
ASUNTOS INDÍGENAS.**

**C. PABLO ALBERTO RAMÍREZ PUGA  
DOMÍNGUEZ.  
REGIDOR DE SALUD, SANIDAD Y ASISTENCIA  
SOCIAL.**

**C. JOCABED BETANZOS VELÁZQUEZ.  
REGIDORA DE JUVENTUD Y DEPORTE, Y DE  
ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD.**

**C. JUAN RAFAEL ROSAS HERRERA.  
REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE ZONA  
METROPOLITANA.**

**LA SECRETARIA MUNICIPAL**

**C. NORMA IRIS SANTIAGO HERNÁNDEZ.**

*Nota: La presente foja de firmas pertenece al acta de la sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, celebrada el día dos de marzo del año dos mil veintitrés.*